

Preios de suscripción

Castellón al mes. 1'00 pesetas.
Puerto, trimestre. 3'00 id.

Para anuncios, esquelas, y comunicados,
PIDANSE TARIFAS
Número suelto 5 céntimos.

LA PROVINCIA

DIARIO DE GASTELLON

Oficinas e Imprenta
Calle Colón, 46

La correspondencia al administrador
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES
AUNQUE NO SE INSERTEN
Número suelto 5 céntimos.

Instrucciones para las próximas elecciones municipales

(CONCLUSION)

Art. 39. Constituida la mesa con el presidente, los adjuntos y los interventores a quienes corresponde, no podrá principiar la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución y entregado un certificado de ella, firmado por el presidente y los dos adjuntos, al candidato, apoderado ó interventor que lo reclamare.

En dicha acta habrá de expresarse necesariamente cómo y con qué personas y cantidades de éstas se constituyó la mesa electoral.

Si el presidente rehúsa ó demorara dar el certificado de constitución de la mesa á algún candidato ó apoderado ó interventor, se extenderá la oportuna protesta por duplicado, que firmarán los interventores con el candidato ó su apoderado; un ejemplar de dicha protesta se unirá á los documentos electorales, y el otro se remitirá por los interventores á la Junta encargada por esta ley del escrutinio general.

El presidente no está obligado á dar del acta de constitución más que un certificado para cada candidato, aunque sean varios los apoderados ó interventores á la misma que estuviesen presentes y lo exigieran.

Art. 40. En toda convocatoria para elección de diputados á Cortes ó concejales, en ésta general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. Solo por causa de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación en una ó varias secciones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos presidentes de mesa y de los adjuntos, en su caso, á quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión razonada del motivo, el aplazamiento, con designación simultánea de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida. De tales acuerdos, los presidentes enviarán en todo caso copias certificadas, en el acto mismo de adoptarlos, dentro de pliegos certificados, por la estación más próxima, dirigidas á la Junta central del Censo, para que ésta haga comprobar la certeza y suficiencia de los motivos y deseara ó exija las responsabilidades que resultaren.

Art. 41. La votación será secreta y se hará en la siguiente forma: El presidente anunciará «empieza la votación».

Los electores se acercarán á la mesa, uno á uno, y dirán su nombre. Después de oírlos por el examen que harán los adjuntos é interventores, si los hubiere, de las listas del Censo electoral, de que en ella está inserto el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes dé su voto para diputados ó concejales.

El presidente inmediatamente, sin salir ni un momento á la vista del público la papeleta, dirá en alta voz el nombre del elector, y añadiendo «voto», la depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio transparente.

Los adjuntos, ó dos de los interventores, al menos, anotarán, cada cual en una lista numerada, los electores, por el orden con que emitan su voto, y expresando el número con que figuren en la lista del Censo electoral.

Todo elector tiene derecho á examinar si ha sido bien anotado su nombre en las listas de votantes que forma la mesa.

Art. 42. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presenta á votar como elector ocurriere duda, por reclamación que en el acto hiciera públicamente un interventor ó otro elector negándole, se suspenderá la emisión de su voto hasta que al final de la votación decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

Ningún elector podrá votar en otra sección que es quein á que corresponde según el Censo electoral, salvo el caso en que los que constituyan la mesa electoral de una sección figuren en el Censo de otra, en cuyo caso podrá emitir su sufragio en aquella donde está ejerciendo sus funciones.

Art. 43. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votación, y no se permitirá entrar á nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos

que se den á continuación. Inmediatamente la mesa decidirá por mayoría, en vista de las actas personales y del testimonio de los electores presentes, sobre la admisión de aquéllos respecto de cuya entidad se hubiere reclamado.

En todo caso, se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que apareza usurpador de nombres, como á la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la mesa, y se firmarán por los adjuntos é interventores las listas de votantes, al margen de todas sus plegias y á continuación del último nombre escrito.

Art. 44. Terminadas estas operaciones, el presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo él mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los adjuntos é interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas ó estuviesen escritas con otros caracteres ó en un idioma que no sea el castellano, se considerarán en blanco. Cuando haya varias papeletas escritas unas después de otras, sólo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros hasta el número de exaltados que, según el art. 21, tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritas. Si algún elector presentare, notario, candidato ó apoderado tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedir un el acto, y deberá contestarse, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, la versión ó supresión de algunas de éstas, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor de candidato concilio, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere decaído luego unanimidad en la mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la mesa, y entonces se hará por mayoría. Hecho el recuento de votos, según resulte de las operaciones anteriores, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, ó después de resuelta por la mayoría de la mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extrañas de la urna, con excepción de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los adjuntos é interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposición del Congreso ó Ayuntamiento en su día.

Art. 45. Terminado el escrutinio en cada colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

En las elecciones de diputados á Cortes, un duplicado de esta certificación será remitida antes de terminar el acto al presidente de la Junta central del Censo, y otra tercera certificación al presidente de la Junta provincial para insertarla en el primer número que se publique del Boletín oficial. En el acto se expedirán las certificaciones de escrutinio que soliciten los candidatos, sus interventores ó representantes autorizados.

Cuando de elecciones municipales se trate, sólo se remitirá un duplicado de la expresada certificación al presidente de la Junta provincial á los efectos del párrafo anterior.

Art. 46. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente, los adjuntos y los interventores de la mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la sección, según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos, sus apoderados ó electores sobre la votación ó el escrutinio y las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas según el

Art. 44. Se archivarán en la secretaría municipal del caso, á cuyo presidente será remitida el acta antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

Un ejemplar de las listas enumeradas de votantes, firmadas por los adjuntos é interventores, se remitirá inmediatamente, bajo sobre cerrado y certificado, al presidente de la Junta provincial del Censo electoral, que conservará dicha lista en su poder á los efectos que procedan.

Todos los candidatos, lo mismo que sus apoderados é interventores, tienen derecho á que se les expidan gratuitamente certificaciones de lo consignado en el acta ó de cualquier parte de ella, y bajo ningún pretexto podrán las mesas exonerarse del cumplimiento de la obligación de darlas en el acto.

Art. 47. Dos copias literales de las actas de constitución de la mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquélla, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó Estafeta más próxima, en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los expresados individuos de la mesa.

El administrador del Correo dará recibo, con expresión del día y hora en que lo fueron entregados, de los pliegos y del contenido total del sobre, y, certificados, los remitirá inmediatamente al secretario de la Junta central del Censo y al de la Junta provincial del mismo, en las elecciones de diputados á Cortes; y en las elecciones municipales, el uno irá dirigido al secretario de la Junta provincial del Censo, y el otro al de la municipal.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos deberá hacerla el presidente de la mesa sea los interventores nombrados por los candidatos, ó los adjuntos en su defecto, siendo uno y otros responsables de la omisión ó retraso que no esté plenamente justificado en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando los pliegos hayan de remitirse á presidentes de la Junta que residan en la misma población que las mesas electorales, se entregará persona men en las respectivas secretarías, bajo recibo.

Art. 48. El presidente de la mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley. Las autoridades y agentes prestarán, dentro y fuera del colegio, al presidente los auxilios que éste les pida, y no otros.

Sólo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, sus apoderados, los notarios para dar fé de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, y los dependientes de la autoridad que el presidente requiera. El presidente de la mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas.

Sin embargo, los jueces de instrucción y sus delegados podrán entrar en los colegios electorales siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, bastón ó paraguas, á excepción de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiese á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que incurra. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del bastón y demás insignias de su cargo.

Art. 49. Las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Art. 50. El escrutinio general se verificará el jueves siguiente á la elección por la Junta provincial del Censo, en las elecciones de diputados á Cortes, y por la Junta municipal en las de concejales; para esta operación, cada uno de los proclamados candidatos podrá designar, por escritura pública, dos personas que lo representen, con voz, pero sin voto, con tal de que sean electores del distrito.

El acto será público.

Se reunirán las Juntas á las diez de la mañana, y si no concurriera la mitad más uno de los vocales hasta las dos de la tarde, ó el otra causa imprevista impidiera la celebración de la Junta, el presidente convocará para el día inmediato, notificándolo á los presentes y al público por anuncio escrito, y comunicándolo á las Juntas central ó provincial, según la elección de que se trata. En este caso, la Junta se celebrará el día señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 51. Las Juntas provinciales y las municipales en su caso, con los representantes de los candidatos que se presenten hasta las diez y media de la mañana, se reunirán en la sala de la Audiencia ó en la capitulo de Ayuntamiento, según la elección de que se trate, para verificar el escrutinio general. En Baleares y Canarias se reunirán las sesiones de la Junta provincial según ya se previene en el art. 26 de la ley y conforme á lo preceptuado en el art. 11 de la misma.

Seguidamente, el secretario dará lectura de las disposiciones legales referentes al acto, y comenzarán las operaciones de escrutinio con la apertura sucesiva de pliegos recibidos de las secciones de cada uno de los distritos electorales, principiando por reconocer y advertir la integridad de los sellos antes de abrirlos, sin continuar la operación respecto de los demás hasta haber terminado el escrutinio del precedente, y así se procederá sin interrumpir el acto. Si faltase el acta de alguna sección, podrá suplirse con el certificado de la misma que presentará el candidato ó apoderado suyo en forma; pero si se presentasen dos certificados contradictorios, no se computará ninguno de ellos, consiguientemente en el acta la diferente votación de cada uno.

El presidente de la Junta dispondrá que el secretario dé cuenta de los resultados de votación en cada sección, tomando uno de los vocales de la Junta las anotaciones convenientes para el cómputo total y para la adjudicación consiguiente de los votos escrutinados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrá hacer, y se insertarán en el acta de escrutinio, las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Sólo los candidatos ó sus apoderados presenten al acto podrán hacer estas reclamaciones y protestas. La Junta no podrá anular ni menguar ni voto. Sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las sesiones del distrito, atendiendo estrictamente á los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales, según las actas ó certificados en su defecto, de las respectivas votaciones.

En el caso de que en alguna sección hubiese notas dobles y diferentes, certificadas sus cubiertas por todos los individuos de la mesa, la Junta no hará cómputo alguno de ellas. Lo mismo se hará cuando lo votos figurados en las actas excedan del número de los electores asignados en el censo á la sección respectiva. Tampoco hará proclamación de ninguno de los candidatos á quienes afecten, si su cómputo hiciera variar el resultado de la proclamación á favor del uno ó del otro candidato.

Ambos candidatos se les dará en tal caso por el presidente de la Junta, en vez de la ordenación, un certificado del número de votos escrutinados á cada cual, y expresivo de las circunstancias de no haberse escrutado los de una ó más secciones (as que fuesen) por haber notas dobles que afectan al resultado de la elección. Estos certificados serán presentados por los candidatos en las secretarías del Congreso de los diputados ó del ayuntamiento, en sus respectivos casos, para la resolución que en su día proceda.

Art. 52. Terminado el recuento de todas las secciones, se leerá en voz alta por el secretario de la Junta el resumen general de sus resultados, y el presidente proclamará en el acto diputados ó concejales electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados y el número de elegibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso de empate por igualdad de votaciones escrutadas y computadas, el presidente proclamará diputados ó concejales presuntos á los candidatos empatados, reservando la resolución al Congreso ó Ayuntamiento.

Art. 53. La Junta escrutadora extenderá un acta por duplicado, que suscribirán todos los individuos presentes al acto. De estos dos ejemplares, el uno quedará archivado en la Junta con el expediente electoral, y el otro se remitirá á la central del Censo, si se trata de la provincial del Censo en las elecciones municipales.

Cuando en el acta de escrutinio de elecciones de diputados á Cortes existan protestas y reclamaciones de cualquier índole que sean, ó cuando en un expediente electoral de diputados á Cortes se hayan dado los casos y hechos que se consignan en los casos cuarto y quinto del art. 51, tan pronto como la Junta central del Censo haya recibido las mencionadas actas ó expedientes, la Junta central por sí ó por su secretario les remitirá antes de las veinticuatro horas al Tribunal Supremo, para que éste informe directamente al Congreso acerca de la validez y legalidad de la elección, y asimismo sobre la aptitud y capacidad del candidato proclamado.

Los dictámenes que sobre estos expedientes someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su soberano, res-

uelva en definitiva, versarán, necesariamente, sobre una ó varias de estas cuatro proposiciones:

- 1.º Validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado.
2.º Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria en el distrito ó circunscripción.
3.º Nulidad de la proclamación hecha en la Junta de escrutinio á favor del candidato proclamado y validez de la elección, y, por tanto, proclamación del candidato ó candidatos que pareciesen ser derrotados.
4.º Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuando del expediente ó informaciones se desparan hechos que revelen la falta de votos en forma y número de cierta importancia.

Aunque en las actas de escrutinio no se haya hecho constar ninguna protesta ni reclamación, todo candidato derrotado en elección de diputado á Cortes tiene el derecho de dirigirse al presidente del Tribunal Supremo, pidiendo la revisión del expediente electoral para aportar pruebas y testimonios que acrediten la legalidad ó nulidad de la elección, no obstante de no figurar en el acta de proclamación ninguna protesta ni reclamación.

Este derecho podrá ejercerlo el candidato derrotado, y lo mismo el representante del ministerio público, cuando tuviese conocimiento y pruebas que afecten á la validez del acto, antes de transcurrir ocho días completos después del on que se hizo la proclamación.

Anotará el querrelante la presentación de la demanda por la fecha del certificado de Correos, si la envió desde provincia, ó por la del recibo que se le dará en el Tribunal Supremo, si la entrega personalmente ó por medio de apoderado.

Si en los ocho días siguientes á los otros ocho del plazo para la demanda no presentare las pruebas por el ó apoderado, que en realidad merezcan ser atendidas y estudiadas, el Supremo desvirtuará el expediente electoral al Congreso sin adición de ninguna clase y como complemento de ejemplo y exento de reclamación.

Para el examen y depuración de las actas protestadas, se constituirá un Tribunal con el presidente de Sala y los seis magistrados más antiguos del Tribunal Supremo, que no sean ni hayan sido diputados á Cortes, senadores electivos ó senadores en las actas para diputados ó senadores en los cuatro últimos años.

Berá causa legítima de excusa y de recusación, además de las contenidas en la ley de Enjuiciamiento civil, el parentesco dentro del cuarto grado con cualquier candidato que haya luchado en la misma provincia.

La Secretaría del Congreso y la Junta central del Censo remitirán al Tribunal todos los documentos recibidos referentes á las actas protestadas que se hallen sometidas á su examen.

El Tribunal podrá reclamar de todos las dependencias del Estado, de los Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, cuantos datos y documentos estime necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario del orden judicial.

Si alguno de los interesados en un acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

El Tribunal fijará el tiempo que habrán de durar los informes y las rectificaciones.

Todas las actas protestadas deberán ser informadas en el término de un mes, á contar desde el día en que haya tenido lugar el escrutinio.

Dentro del término de tres días, á contar del en que se acuerde el dictamen, el Tribunal remitirá al Congreso el acta con todos los antecedentes y la propuesta de resolución.

El Tribunal remitirá á los de justicia, ó al Congreso de los diputados, en su caso el tanto de culpa correspondiente, siempre que estime que procede la formación de causa por alguno de los hechos ocurridos en la elección ó con motivo de ella.

Cuando se trate de faltas cuya corrección sea de la competencia de la Junta central del Censo, se pondrá en conocimiento de ésta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las elecciones generales y á las parciales de diputados á Cortes.

Art. 54. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los diputados ó concejales electos ó presuntos que hubiesen sido proclamados, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del art. 51 precedente. Estas certificaciones se limitarán á consignar en relación sucinta el resultado del escrutinio general y la proclamación, cuando la hubiese, con indicación precisa de las protestas ó reclamaciones ó de no haber ninguna. Serán remitidas directamente por el presidente de la Junta á los candidatos proclamados y les servirán para presentarse en el Congreso ó en el Ayuntamiento.

Precios de suscripción

Castellón al mes. 1'00 pesetas. Fuera, trimestre. 3'00 id.

Para anuncios, esquelas, y comunicados, FIDANSE TARIFAS. Número suelto 5 céntimos.

LA PROVINCIA DIARIO DE GASTELLON

Oficinas e Imprenta Calle Colón, 46. La correspondencia al administrador NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALS AUNQUE NO SE INSERTEN. Número suelto 5 céntimos.

Instrucciones para las próximas elecciones municipales

(CONCLUSION)

Art. 39. Constituida la mesa con el presidente, los adjuntos y los interventores a quienes corresponde, no podrá principiar la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución y entregado un certificado de ella, firmado por el presidente y los dos adjuntos, al candidato, apoderado o interventor que lo reclamare.

En dicha acta habrá de expresarse necesariamente cómo y con qué personas y cualidades de éstas queda constituida la mesa electoral.

Si el presidente rehúsa o demora dar el certificado de constitución de la mesa a algún candidato o apoderado o interventor, se extenderá la oportuna protesta por duplicado, que firmarán los interventores con el candidato o el apoderado, y un ejemplar de dicha protesta se unirá a los documentos electorales, y el otro se remitirá por los interventores a la Junta encargada por esta ley del escrutinio general.

El presidente no está obligado a dar del acta de constitución más que un certificado para cada candidato, aunque sean varios los apoderados o interventores del mismo que estuviesen presentes y lo exigieran.

Art. 40. Ha de convocarse para elección de diputados a Cortes o concejales, en ésta general o parcial, en señalada un solo día, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votación se hará simultáneamente en todas las sesiones en el día designado, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las once de la tarde. Solo por causa de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación en una o varias sesiones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos presidentes de mesa y de los adjuntos, en su caso, a quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión razonada del motivo, el aplazamiento, con designación simultánea de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida. De tales acuerdos, los presidentes enviarán en todo caso copias certificadas, en el acto mismo de adoptarlas, dentro de pliegos certificados, por la estación más próxima, dirigidas a la Junta central del Censo, para que ésta haga comprobar la certeza y suficiencia de los motivos y declare o exija las responsabilidades que resultaren.

Art. 41. La votación será secreta y se hará en la siguiente forma: El presidente anunciará «empieza la votación».

Los electores se acercarán a la mesa, uno a uno, y dirán su nombre. Después de oírse por el examen que harán los adjuntos e interventores, si los hubiere, de las listas del Censo electoral, de que en este acto se ha leído el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito o impreso el nombre del candidato o candidatos a quienes dé su voto para diputados o concejales.

El presidente inmediatamente, sin ocultar ni un momento a la vista del público la papeleta, dirá en alta voz el nombre del elector, y añadiendo «voto», la depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal o vidrio transparente.

Los adjuntos, o dos de los interventores, al menos, sacarán, cada cual en una lista numerada, los electores, por el orden con que emiten su voto, y expresando el número con que figuren en la lista del Censo electoral.

Todo elector tiene derecho a examinar si el día bien anotado su nombre en las listas de votantes que forman la mesa.

Art. 42. El derecho a votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presenta a votar como elector ocurriere duda, por reclamación que en el acto hiciera públicamente un interventor u otro elector negándole, se suspenderá la emisión de su voto hasta que al final de la votación decida la mesa lo que correspondiera sobre la reclamación propuesta.

Ningún elector podrá votar en otra sesión que aquella a que corresponde según el Censo electoral, salvo el caso en que los que constituyen la mesa electoral de una sesión figuren en el Censo de otra, en cuyo caso podrá emitir su sufragio en aquella donde está ejerciendo sus funciones.

Art. 43. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va a concluir la votación, y no se permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará el alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos

que se den a continuación. Inmediatamente la mesa decidirá por mayoría, en vista de las actas personales y del testimonio de los electores presentes, sobre la admisión de aquéllos respecto de cuya entidad se hubiere reclamado.

En todo caso, se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que apareza usurpador de nombre ajeno, o la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la mesa, y se firmarán por los adjuntos e interventores las listas de votantes, al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre escrito.

Art. 44. Terminadas estas operaciones, el presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo él mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una a una de la urna, y poniéndolas de manifiesto a los adjuntos e interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas o contuvieran escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos después de otros, sólo se tendrán en cuenta el primero o los primeros hasta el número de esculdadas que, según el art. 21, tenga derecho a votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algún elector presente, notario, candidato proclamado o apoderado tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedir en el acto, y deberá condescender, que se examine. En los casos de falsas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunas sílabas, se decidirá en sentido favorable a la validez del voto y a su aplicación en favor de candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto o sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere deudo unánimidad en la mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría. Hecho el recuento de votos, según resulte de las operaciones anteriores, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resolverse por la mayoría de la mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

En seguida se quemarán a presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, con excepción de aquellas a que se hubiese negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los adjuntos e interventores, y se archivarán con ella para tenerlas a disposición del Congreso o Ayuntamiento en su día.

Art. 45. Terminado el escrutinio en cada colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

En las elecciones de diputados a Cortes, un duplicado de esta certificación será remitida antes de terminar el acto al presidente de la Junta central del Censo, y otra tercera certificación al presidente de la Junta provincial para insertarla en el primer número que se publique del Boletín oficial.

En el acto se expedirán las certificaciones de escrutinio que soliciten los candidatos, sus interventores o representantes autorizados.

Cuando de elecciones municipales se trate, sólo se remitirá un duplicado de la expresada certificación al presidente de la Junta provincial a los efectos del párrafo anterior.

Art. 46. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente, los adjuntos y los interventores de la mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la sesión, según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos, sus apoderados o electores sobre la votación o el escrutinio y las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas según el

Art. 44, se archivará en la secretaría municipal del censo, a cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

Un ejemplar de las listas enumeradas de votantes, firmadas por los adjuntos e interventores, se remitirá inmediatamente, bajo sobre cerrado y certificado, el presidente de la Junta provincial del Censo electoral, que conservará dicha lista en su poder a los efectos que proceden.

Todos los candidatos, lo mismo que sus apoderados e interventores, tienen derecho a que se les expidan gratuitamente certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, y bajo ningún pretexto podrán las mesas excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas en el acto.

Art. 47. Dos copias literales de las actas de constitución de la mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de ella, serán entregadas inmediatamente en la Administración o Estafeta más próxima, en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los expresados individuos de la mesa.

El administrador del Correo dará recibo, con expresión del día y hora en que le fueron entregados, de los pliegos y del contenido total del sobre, y, certificados, los remitirá inmediatamente al secretario de la Junta central del Censo y al de la Junta provincial del mismo, en las elecciones de diputados a Cortes; y en las elecciones municipales, el uno irá dirigido al secretario de la Junta provincial del Censo, y el otro al de la municipal.

La entrega de estos pliegos en la Administración de Correos deberá hacerla el presidente de la mesa con los interventores nombrados por los candidatos, o los adjuntos en su defecto, siendo uno y otros responsables de la custodia o retraso que no esté plenamente justificado en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando los pliegos hayan de remitirse a presidentes de la Junta que residen en la misma población que las mesas electorales, se entregará persona man en las respectivas secretarías, bajo recibo.

Art. 48. El presidente de la mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley. Las autoridades y sus agentes prestarán, dentro y fuera del colegio, al presidente los auxilios que éste les pida, y no otros.

Sólo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sesión, los candidatos proclamados por la Junta provincial, sus apoderados, los notarios por dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, y los dependientes de la autoridad que el presidente requiera. El presidente de la mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita a las personas expresadas.

Sin embargo, los jueces de instrucción y sus delegados podrán entrar en los colegios electorales siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo, bastón o paraguas, a excepción de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse a la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiére a las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que incurra. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del bastón y demás insignias de su cargo.

Art. 49. Las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección hasta las diez de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Art. 50. El escrutinio general se verificará el jueves siguiente a la elección por la Junta provincial del Censo, en las elecciones de diputados a Cortes, y por la Junta municipal en las de concejales; para esta operación, cada uno de los proclamados candidatos podrá designar, por escritura pública, dos personas que lo representen, con voz, pero sin voto, con tal de que sean electores del distrito.

El acto será público.

Se reunirán las Juntas a las diez de la mañana, y si no concurrieren la mitad más uno de los vocales hasta las dos de la tarde, o si otra causa imprevista impidiera la celebración de la Junta, el presidente convocará para el día inmediato, notificándolo a los presentes y al público por anuncio escrito, y comunicándolo a las Juntas central o provincial, según la elección de que se trate. En este caso, la Junta se celebrará el día señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 51. Las Juntas provinciales y las municipales en su caso, con los representantes de los candidatos que se presenten hasta las diez y media de la mañana, se reunirán en la sala de la Audiencia o en la capítular de Ayuntamiento, según la elección de que se trate, para verificar el escrutinio general. En Baleares y Canarias se reunirán las sesiones de la Junta provincial según ya se previene en el art. 26 de la ley y conforma a lo preceptuado en el art. 11 de la misma.

Seguidamente, el secretario dará lectura de las disposiciones legales referentes al acto, y comenzarán las operaciones de escrutinio con la apertura sucesiva de pliegos recibidos de las sesiones de cada uno de los distritos electorales, principiando por reconocer y advertir la integridad de los sellos antes de abrirlos, sin continuar la operación respecto de los demás hasta haber terminado el escrutinio del precedente, y así se procederá sin interrumpir el acto. Si faltase el acta de alguna sesión, podrá suplirse con el certificado de la misma que presentará el candidato o apoderado suyo en forma; pero si se presentasen dos certificados contradictorios, no se computará ninguno de ellos, consiguándose en el acta la diferente votación de cada uno.

El presidente de la Junta dispondrá que el secretario dé cuenta de los resultados de votación en cada sesión, tomando uno de los vocales de la Junta las anotaciones convenientes para el cómputo total y para la adjudicación consiguiente de los votos escrutados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las sesiones, se podrá hacer, y se insertarán en el acta de escrutinio, las reclamaciones y protestas a que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Sólo los candidatos o sus apoderados presentes al acto podrán hacer estas reclamaciones y protestas. La Junta no podrá anular ni quejar el voto. Sus atribuciones se limitarán a verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las sesiones del distrito, atendidos estrictamente a los que resultan emitidos y amputados por las resoluciones de las mesas electorales, según las actas o certificados en su defecto, de las respectivas votaciones.

En el caso de que en alguna sesión hubiese actas dobles y diferentes, certificadas sus unciones por todos los individuos de la mesa, la Junta no hará cómputo alguno de ellas. Lo mismo se hará cuando lo votos figurados en las actas excedan del número de los electores señalados en el censo a la sesión respectiva. Tampoco será proclamación de ninguno de los candidatos a quienes afecten, si su cómputo hiciera variar el resultado de la proclamación a favor del uno ó del otro candidato.

A ambos candidatos se les dará en tal caso por el presidente de la Junta, en vez de la ordenación, un certificado del número de votos escrutado a cada cual, y expresivo de las circunstancias de no haberse escrutado los de una ó más sesiones (las que fuesen) por haber actas dobles que afectan al resultado de la elección. Estos certificados serán presentados por los candidatos en las secretarías del Congreso de los diputados ó del ayuntamiento, en sus respectivos casos, para la resolución que en su día proceada.

Art. 52. Terminado el recuento de todas las sesiones, se leerá en voz alta por el secretario de la Junta el resumen general de sus resultados, y el presidente proclamará en el acto a los diputados o concejales electos a los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados y el número de elegibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso de empate por igualdad de votaciones escrutadas y computadas, el presidente proclamará a los candidatos empatados, reservando la resolución al Congreso o Ayuntamiento.

Art. 53. La Junta escrutadora extenderá un acta por duplicado, que suscribirán todos los individuos presentes al acto. De estos dos ejemplares, el uno quedará archivado en la Junta con el expediente electoral, y el otro se remitirá a la central del Censo, si de la elección de diputados a Cortes se trata, y a la provincial del Censo en las elecciones municipales.

Cuando en el acta de escrutinio de elecciones de diputados a Cortes existan protestas y reclamaciones de cualquier índole que sean, o cuando en un expediente electoral de diputados a Cortes se hayan dado los casos y hechos que se consignan en los casos cuarto y quinto del art. 51, tan pronto como la Junta central del Censo haya recibido las mencionadas actas ó expedientes, la Junta central por sí ó por su secretario les remitirá antes de las veinticuatro horas al Tribunal Supremo, para que ésta informe directamente al Congreso acerca de la validez y legalidad de la elección, y así mismo sobre la equidad y capacidad del candidato proclamado.

Los dictámenes que sobre estos expedientes someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su soberano, re-

suolva en definitivo, versarán, necesariamente, sobre una ó varias de estas cuatro proposiciones:

- 1.º Validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado. 2.º Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria en el distrito ó circunscripción. 3.º Nulidad de la proclamación hecha en la Junta de escrutinio a favor del candidato proclamado y validez de la elección, y, por tanto, proclamación del candidato ó candidatos que pareciesen conderados. 4.º Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuando del expediente ó informaciones se depuraren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Aunque en los actos de escrutinio no se haya hecho constar ninguna protesta ni reclamación, todo candidato derrotado en elección de diputado a Cortes tiene el derecho de dirigirse al presidente del Tribunal Supremo, pidiendo la revisión del expediente electoral para aportar pruebas y testimonios que acrediten la legalidad ó nulidad de la elección, no obstante de no figurar en el acta de proclamación ninguna protesta ni reclamación.

Este derecho podrá ejercerlo el candidato derrotado, y lo mismo el representante del ministerio público, cuando tuviese conocimiento y pruebas que afecten a la validez del acta, antes de transcurrir ocho días completos después del día en que se hizo la proclamación.

Acreditada el querrelante la presentación de la demanda por la fecha del certificado de Correos, si la envió desde provincia, ó por la del recibo que se le dará en el Tribunal Supremo, si la entrega personalmente ó por medio de apoderado.

Si en los ocho días siguientes a los otros ocho del plazo para la demanda no presentare las pruebas por sí ó apoderado, que en realidad merezcan ser atendidas y estudiadas, el Supremo devolverá el expediente electoral al Congreso sin adscripción de ninguna clase y como completamente limpio y exento de reclamación.

Para el examen y depuración de las actas protestadas, se constituirá un Tribunal con el presidente de Sala y los seis magistrados más antiguos del Tribunal Supremo, que no sean ni hayan sido diputados a Cortes, senadores electivos ó senadores en abdicación para diputados o senadores en los cuatro últimos años.

Será causa legítima de excousa y de recusación, además de las enumeradas en la ley de Enjuiciamiento civil, el parentesco dentro del cuarto grado con cualquier candidato que haya luchado en la misma provincia.

La Secretaría del Congreso y la Junta central del Censo remitirán al Tribunal todos los documentos recibidos referentes a las actas protestadas que se hallen sometidas a su examen.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, cuantos datos y documentos estime necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica a un funcionario del orden judicial.

Si alguno de los interesados en un acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar a una tercera persona para que lo haga en su nombre.

El Tribunal fijará el tiempo que habrán de durar los informes y las ratificaciones. Todas las actas protestadas deberán ser informadas en el término de un mes, a contar desde el día en que haya tenido lugar el escrutinio.

Dentro del término de tres días, a contar del que se acuerde el dictamen, el Tribunal remitirá al Congreso el acta con todos los antecedentes y la propuesta de resolución.

El Tribunal remitirá a los de justicia, ó al Congreso de los diputados, en su caso el tanto de culpa correspondiente, siempre que estime que procede la formación de causa por alguno de los hechos ocurridos en el distrito ó con motivo de ella.

Cuando se trate de factas cuya corrección sea de la competencia de la Junta central del Censo, se pondrá en conocimiento de ésta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las elecciones generales y a las parciales de diputados a Cortes.

Art. 54. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los diputados ó concejales electos ó presuntos que hubiesen sido proclamados, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del art. 51 precedente. Estas certificaciones se limitarán a consignar en relación suelta el resultado del escrutinio general y la proclamación, cuando la hubiese, con indicación precisa de las protestas ó reclamaciones ó de no haber ninguna. Serán remitidas directamente por el presidente de la Junta a los candidatos proclamados y les servirán para presentarse en el Congreso, ó en el Ayuntamiento,

ALMACÉN DE MADERAS
Carbones, Hierros, Aceros y otros metales extranjeros y del país
DE
RICARDO SERRANO
PASEO DE RIBALTA CASTELLÓN

Galería de muchachas

Solución a las distintas cameloneas publicadas en la Galería de muchachas hasta la fecha:

- 1.ª Mercedes Fontán.
2.ª Amparito Marí Bat.
3.ª Carmen Martí.
4.ª Pepita Campuzano.
5.ª Carolina Armongot.
6.ª Pepita Gimeno.

VII

A la señorita

Consuelito Morelló

Trenzas de oro precien tus cabellos;
del color de los mares son tus ojos;
invitan al amor tus labios rojos;
reflejos de la gloria los destellos.

Benligna te formó con sus escoplos;
Muvillo te orzóo bellos colores;
Naturaleza te erió como a las flores;
la brisa te arrulló con dulces soplos.

Tu rostro es hechicero y peregrino;
tu frente es despejada y espaciosa;
mejillas te pusieron color rosa,
y avanzas arrogante en tu camino.

El grato murmurar de una cascada
percibe al contemplar tu cabellera.
Tus rizos son burbujas, a manera
de espuma de champán desparmada.

ROBERTO RIZO NAVARRO.
Castellón 11 abril 909.

A granel

AVISOS Y NOTICIAS

Conocedores por el señor presidente de la Diputación nuestro querido jefe el excelentísimo Sr. D. Tiburcio Martín, se han reunido esta mañana los diputados provinciales residentes en la capital, para dar cuenta de la visita que mañana harán a Castellón el presidente de la Diputación provincial de Valencia D. Juan Bta. Valledobres, el vicepresidente de la Comisión provincial D. Francisco Serrano Larroy, el secretario de la referida corporación don Eduardo Giménez Valdivieso y el director del Hospital Sr. Marqués de Coromina.

Se ha acordado salir a recibir a los ilustres comisionados e invitados a un barco que se celebrará en la hermosa finca que nuestro querido amigo D. José Cardona tiene en la partida del «Collet».

También visitará el Hospital y la Casa provincial de Beneficencia.
Son en absoluto inexactas cuantas afirmaciones públicas ayer «El Clamor» con motivo del asunto de la Casa provincial de Beneficencia y Hospital provincial.

También resulta falso que nuestro buen amigo el director del día de los citados establecimientos, D. Antonio Cardona, haya expuesto que algunas a nuestro querido jefe D. Tiburcio Martín, con el cual hace algún tiempo que ni siquiera ha tenido ocasión de hablar.

Esta mañana se han reunido en banquetes todos los funcionarios dependientes del ministerio de la Gobernación bajo la presidencia del señor secretario del Gobierno civil nuestro distinguido amigo D. Antonio Giménez Martínez de Góñi, para conmemorar el primer aniversario de la promulgación de la ley concediéndoles la movilidad y organizando el cuerpo presentado al parlamento por el Sr. Lasteriva.

Después de la comida se ha dirigido un expresivo telegrama al ministro de la Gobernación reiterándole las pruebas de gratitud que en diferentes ocasiones le han expuesto por los beneficios que las referidas disposiciones le concede.

Ha sido remitido al ministro de la Gobernación una instancia firmada por todos los funcionarios que prestan sus servicios en gobiernos civiles solicitando la supresión del descuento para aquellos sueldos inferiores a 2.000 pts.

Imitando lo proyectado por los republicanos de Madrid, los de esta capital proyectan hacer una merienda en el pinar del Grao, que se celebrará el próximo domingo.

Petróleo, Gasolina y Venolita de las fábricas de Raus y Taragona de los señores Juan Vilella S. en O.

Los que deseen adquirirlo directamente se dirigirán al encargado de tan importantes fábricas en esta provincia, JOAQUÍN TRADO, San Felice, 7.—Castellón.

La Excmo. Comisión provincial, en sesiones de 22 de diciembre próximo pasado y 7 del mes actual, haciendo uso de la autorización especial conferida por la excelentísima Diputación en sesión de 21 de noviembre último para resolver con amplias facultades lo referente a la titulación de la deuda provincial, ha acordado establecer las siguientes bases para su amortización:

1.ª Emitir obligaciones a la par y nominativas de 500 pesetas cada una hasta el número de 523, las cuales constituirán la 2.ª serie de obligaciones emitidas por esta Diputación, devengando cada una el interés del 4 por 100 anual, excepto las que se suscriban por el importe de los créditos reconocidos por concepto de intereses.

2.ª El plazo máximo de la amortización será de veinte años a contar desde el ejercicio de 1909.

3.ª Anualmente se considerará en el presupuesto de la Diputación 20.000 pesetas para el pago de las obligaciones que hayan de amortizarse de ambas series en cada ejercicio y el abono de intereses de las mismas.

4.ª El número de obligaciones que se amortizarán cada año, será el que figura en el cuadro de amortización que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

5.ª La amortización se efectuará por sorteo, el cual tendrá lugar dentro del 7.º mes de cada año y el pago de las obligaciones bonificadas ó premiadas se verificará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya celebrado el sorteo.

6.ª Los intereses que devengan serán abonados por semestres vencidos, señalándose como fechas de los vencimientos el 30 de junio y 31 de diciembre.

7.ª Las obligaciones bonificadas ó premiadas en cada año no devengarán intereses en los vencimientos sucesivos al sorteo.

8.ª Las fracciones de crédito de los acreedores convenidos menores de 500 pesetas, quedan exceptuadas del sorteo y su pago se efectuará dentro de cinco años a contar desde 1909.

9.ª Con las obligaciones que se emiten, quedarán pagados los acreedores convenidos del importe de sus respectivos créditos.

10.ª Los gastos de timbre por reintegro de las obligaciones que se emiten, serán de cuenta de los respectivos tenedores de las mismas.

11.ª Los acreedores de la Diputación que deseen convenir con ésta, aceptando en todas sus partes las condiciones de la amortización con los intereses señalados, presentarán sus instancias ante la Comisión provincial durante el plazo de diez días a contar desde mañana con las firmas de aquéllos, y si no supiesen ó no pudiesen firmar se suplirá esta circunstancia por autorización en forma legal.

El Sr. Gobernador civil de la provincia cita, llama y empieza para que inmediatamente comparezcan ante su autoridad, al objeto de ser remitido a disposición de la comisión mixta de reclutamiento, al marqués de Viver Francisco Manuel Mitou Gil, hijo de Francisco y Joaquina.

El juez de instrucción de esta ciudad cita, llama y empieza al vecino de Villarreal, Fernando Soler Mombardo, para que comparezca ante su autoridad al objeto de notificarse el auto de prisión en virtud del proceso que se le sigue por hurto.

El juez de instrucción de Albeñacor cita al vecino de Tírig José Puig Paig, marido de Vicenta Segarra Moya, para que comparezca con el fin de designar el procedimiento que se ha de seguir contra Valeriano Santof y otros vecinos de Tírig en el sumario que se les instruye sobre tentativa de violación y allanamiento.

Ha regresado de las Villas de Benlloca, donde ha pasado una corta temporada atendiendo al restablecimiento de su quebrantada salud, el redactor jefe del «Heraldo de Castellón» D. Ramiro Castelló.

Nuestro buen amigo el digno alcalde de la capital D. Carlos G. Espreaui, ha publicado el bando de que días anteriores nos ocupamos.

Dice así:
Primera.—Que todos los vecinos vienen obligados a presentar en el Matadero público las reses de ganado lanar, ovino, vacuno ó de corda que destinan al sacrificio para que, previo el reconocimiento facultativo, puedan destinarlo al consumo, si es útil, ó se disponga su oración en caso de padecer alguna enfermedad.

Segunda.—Que todos los que introduzcan en la población carnes y embutidos procedentes de otras poblaciones, vienen obligados a ir directamente al Matadero público para que, examinados que sean estos alimentos y vista la certificación de origen de que necesariamente han de hallarse provistos, sean debidamente autorizados para que los destinen al consumo ó para destinarlos a la oración en caso de no reunir condiciones de salubridad.

Acabo de trasladar la vigia del Amor Hermoso desde la iglesia parroquial de la Purísima Sangre, al domicilio del claverío, nuestro buen amigo el ilustrado abogado D. Hugo Nebot.

Al acto se asoció distinguida y numerosa concurrencia, resultando verdaderamente solenne.
El Sr. Nebot y su joven esposa obsequiaran espléndidamente a sus invitados.

Leones en Los Mercados.
«Hemos hecho un pequeño estudio de los embarques que se han de efectuar en relación con los del año pasado.
Desde hoy hasta el 28 de junio en que terminó la campaña, se embarcaron 980.000 ejes, y según nuestras informaciones confirmadas que cuando menos se embarcarán este año 1.300.000 ejes, abarcándose, por lo tanto, la campaña hasta mediados de julio.

Las compras siguen paralizadas, presentándose en la plaza de 15 a 20 pesetas militar y siete reales por arroba en la Ribera.

El distrito forestal de Taragona-Castellón anuncia subasta para enajenación de los productos maderables incluidos en el plan de aprovechamiento para el año actual.

El próximo sorteo de la Lotería nacional se celebrará en Madrid el día 20 del corriente mes, constando de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.947 premios de la manera siguiente:

1 premio de 150.000 pesetas; 1 de 60.000; 1 de 40.000; 33 de 3.000 y 1.608 de 800.

A la hora de cerrar esta edición se reúne el Ayuntamiento para celebrar sesión ordinaria.

Ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, comparecerán mañana los mozos de los pueblos de Argelita, Ayógar, Ostillo de Villamañes, Cortes de Arenoso, Chodos, Espadilla, Fuentes de Ayógar y Usarua.

En el expreso de Barcelona pasó ayer por la estación del Norte el jefe de policía de la ciudad condeal Sr. Treceño.

Se ha dispuesto que las básculas y romanas no puedan llevar más división que la del sistema métrico decimal, debiendo borrarse en aquellos aparatos en que coexistan dos de ellas, la que no sea la métrica decimal, no admitiéndose a nuevo contraste ningún aparato que no se ajuste a esta declaración.

Hoy hemos disfrutado un día primaveral y exuberantemente caloroso, como si nos encontrásemos en plena canícula.

Mañana por la noche dará una conferencia en el Circolo Mercantil é Industrial el abogado D. Fernando Gasset, disertando sobre el tema «Autonomía, Representación y Regionalismo».
El acto será público.

Ayer celebró sus días el cura arceprebado de Santa María D. Hermenegildo Montaner, revalidando con dicho motivo gran número de felicitaciones, a la que unimos la nuestra más sincera.

Hemos tenido el gusto de saludar a nuestro querido amigo el ilustrado médico y juez municipal de Ribesalbas don Francisco Bonet.

La Comisión provincial celebrará su primera sesión del próximo grupo el día 23 del actual.

Ha marchado a San Mateo, después de pasar unos días en ésta, nuestro muy querido amigo el ex diputado provincial D. José Agramunt.

Las mejores patatas y más baratas, clases de Aragón, se venden a 1'80 pesetas en casa Navarro Melchor, Alloza, 3, Castellón.

El Boletín Oficial de hoy inserta la distribución de fondos de este Ayuntamiento correspondiente al mes actual, ascendiendo los gastos obligatorios a 84.432'05 pesetas y los voluntarios a 89.325'22.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Se ha acordado la pensión anual de 480 pesetas a D.º Rosario Aibar Pons, hija de D.º Dolores Pons, maestra que fué de Buñol.

Hay se han reanudado las clases en las escuelas públicas de esta ciudad.
En el Instituto Normal de Maestros y Escuelas de Artes é Industrias se vacará hasta el día 20 de los corrientes.

VACANTES
La Gaceta de ayer anuncia una vacante de Escribano en el Juzgado de primera instancia de esta capital, por fallecimiento de D. Fernando León y, la que deberá proveerse por antigüedad.

Transcurrido con exceso el plazo de treinta días, sin que se haya presentado aspirante alguno para proveerse en propiedad la plaza de veterinario de Cortes de Arenoso, se anuncia nuevamente y por segunda vez por plazo indeterminado para que los aspirantes que se oren con derecho presenten sus solicitudes en la secretaría de aquel municipio.

Su dotación consiste en 90 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por semestres vencidos.

Vida Municipal
El Sr. Gobernador civil pide a la Alcaldía los certificados de conducta de José Ródena Lúzar y Agustín Torres Calatayud.

D. Francisco Campos Pardo pide la debida autorización para cerrar de pared un solar en la carretera de Valencia.

La Alcaldía ha remitido a los señores alcaldes de Fiqueras, Villafamés, Borriol, Almazora, Villarreal, Alcora, Osbana, Lucena, Puebla Terosa y Benlloca un ejemplar del bando publicado por aquél, dictando disposiciones a las que deben sujetarse los forasteros que introduzcan carnes para el consumo de los habitantes de esta capital.

Al Sr. Gobernador civil se le remiten para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, los repartos sobre uso del albañal, calzados y aborceras, aprovechamiento de aguas é impuesto sobre inquilinatos.

De sociedad
Ayer llegó a Castellón nuestro distinguido amigo D. Julio Domínguez, nombrado recientemente Secretario de esta Audiencia provincial, cuyo cargo ejercerá con anterioridad, cesando en el mismo al ser nombrado Jefe de Instrucción del partido de Muria de Parades (Oviedo).

En el expreso de esta tarde ha marchado a Oteniente el delegado regio de Fomento en esta provincia D. Félix Basso, acompañado de su respetable esposa.

Se encuentra pasando unos días en su villa de Benlloca la distinguida familia del Sr. Santacruz.

Hay ha celebrado sus días nuestro querido amigo el ilustrado secretario de esta Diputación provincial D. Telmo Vega, revalidando con dicho motivo gran número de felicitaciones, a la que uno la suya más sincera LA PROVINCIA.

Audiencia
Suspensiones
Por enfermedad de los procesados se han suspendido hasta nuevo señalamiento los dos juicios anuales para hoy contra José Prades Ramoer por fornicación, y contra Luis Romber Ganes por despojo.

Señalamiento para mañana
C. una procedente del Juzgado de Viver contra Manuel Bou Ferras por amancebamiento, Defensor, Fabra (M) Procurador, Adeli (J).

Toma de posesión
Esta mañana ha tomado posesión de su cargo el nuevo secretario D. Julio Domínguez, que hace poco tiempo ejerció el mismo cargo en esta Audiencia, cesando al ser nombrado juez de Instrucción de Muria de Parades (Oviedo).

Sucesos
VILLARREAL
Armas recogidas
La guardia civil ha recogido una pistola y dos cuchillos que sin licencia usaban Pascual Sanls Robera, Pascual Sánchez María y Bies Ventura Martí, habiendo sido denunciado al Juzgado.

CINCTORRES
Recogida de armas
Por no usar la oportuna licencia han sido recogidas a Manuel C. suiza una navaja y a Manuel Pallerés un cuchillo.

BURRIANA
Cacheo
Como resultado del cacheo realizado por la benemérita en diferentes lugares de esta ciudad, han sido denunciados José Pascual y Francisco Pitaró, que eran portadores de un cuchillo y un cuchillo respectivamente.

REGORBE
Detenido
Ha sido detenido en ésta el vecino de Gátova, Blas Sánchez Berge, por considerarse autor del robo de un res de ganado lanar, propiedad de José Sierra Martínez, habiéndole después vendido por 25 pesetas a Ramón Navarro Lupis.

ALOALA
Denuncia
Por usar armas prohibidas ha sido denunciado el vecino de ésta, Vicente Faer Espolargues.

Boletín religioso
Santo de hoy
Santos Tiburcio y Valeriano, mártires
Fué el martirio de estos dos hermanos al principio del siglo III. Sus cuerpos fueron enterrados a cuatro millas de Roma. Tienen cinco púlpitos desde el siglo IV, y el Papa Pascual trasladó sus cuerpos a Roma en el de Santa Cecilia en año 821, colocándolos en la iglesia de dicha Santa. Hubo sido embalsamados, y uno de ellos fué esposo de Santa Cecilia, que lo convirtió.

Luego el otro, Tiburcio, se convirtió al ver un prodigio de su esposo; los bautizó el Papa San Urbano. Fueron degollados todos en compañía de San Máximo, en este día.

Santos para mañana
Santos Basilio y Anastasia, Esteban y Crescencio mártires.
La misa y oficio divino son de infraoctava, con rito semicómbio y color blanco.

SULTOS
Santa María.—A las diez las Cuarenta horas con misa Convencional y reserva a las seis.

Para esta noche
Programa:
1.º Acorzo
2.º Llegada
3.º Corrida
4.º Galán b
5.º Barba b
6.º Día de v
7.º El reptil
Señal perm
Práctico: Pre
rel. 10.

Estab

on

ente de

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

La

Establecimiento en Castellón



Máquinas SINGER Y WHEELER & WILSON para coser

Exclusivas de la COMPAÑIA SINGER DE MAQUINAS PARA COSER

Todos los modelos á pesetas 2'00 semanales.—Pídase el catálogo ilustrado, que se dá gratis.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura.—Se llega al público visitando nuestros Establecimientos para examinar los heredados de todos los señores: encajes, reales, matices, punto valenciano, etc., ejecutados con la máquina Doméstica bobina central, la misma que se emplea universalmente para las familias en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras análogas.

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA

Establecimiento en la provincia de Castellón

Burriana

Plaza Cervantes, 2

La Mutua Ibero Americana

Sociedad civil de ahorro

Legalmente constituida en Barcelona mediante escritura ante el Notario D. FRANCISCO FRANCO y ANGLADA en 10 de octubre de 1903.

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 58--Barcelona

Carpetas de ahorro progresivo de valor 250 pesetas pagaderas en 100 cuotas mensuales de 2'50 pesetas.

Vantajas Premios anuales por sorteo entre cada 100 Carpetas de pesetas 500, 100 y 50.

Amortización por sorteo por una cantidad variable entre 300 á 650 pts. según la fecha. Resulta en todo tiempo una vez satisfecho el importe, mas el 3 por 100 anual y demás ventajas que se expresan en el Reglamento.

Para más detalles y prospectos pueden dirigirse el representante en esta provincia D. FRANCISCO GIL FILLOL, Escultor Violano, 10.--Castellón

VIGENTE AUSINA

ELECTRICISTA Castellón COLÓN, 29

Instalaciones y reparaciones de luz eléctrica, timbres y gas á domicilio á precios muy económicos

Estudios y presupuestos para la instalación de alumbrado eléctrico.

Reparación de toda clase de maquinaria eléctrica. Depósito y venta de materiales eléctricos.

Lámparas incandescentes de todos voltajes.

Gran surtido en cristalería, tulpas, globos y pantallas de gran novedad.

Aparatos para electricidad y gas.

Material para pararrayos é instalaciones de los mismos

Registro civil

Después del día de ayer se hicieron en el Juzgado municipal las siguientes inscripciones:

Nacimientos

Nicolás Martínez de Castro, Lr Palma, 29.

Rosa Pascual Marco, Sansebastián, 7.

Fallecimientos

Fernando Morales Guadalupe, 21 años, Pórcera, 56.

José Ventura Cervera, 4 meses, Alontre, 37.

Agustina Pascual Smit, 56 años, Segarra, 14.

Luis Chelva Falcó, 49 años, G. Chelva, 160.

María Beltrán Juen, 21 años, Hospital.

Matrimonios

Ninguno.

Correo taurino

¡Ahora es que va de verso! Dices que es ya un hecho consumado la retirada del olímpico maestro Antonio Fuentes, el cual no volverá á vestir el traje de luces en España, á pesar de que varios periódicos dieron como cierta la noticia de que el diestro sevillano volvería después de su tournee de despedida á las lides taurinas y que sería probable figurara hasta en el sítio de Madrid.

Libera y Méjico están los últimos terziguos de sus h. zetas, y los corridos que tocan en dichas plazas, los postreros recuerdos que dejará en su larga carrera artística el incomparable torero, un día fo'o de la efición.

Suspiros.

Espectáculos

CINE DE LA PAZ

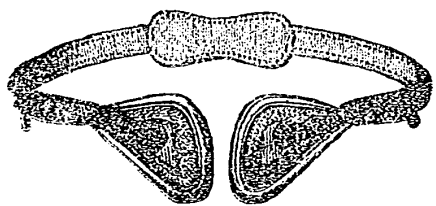
Para esta noche se anuncia el siguiente programa:

- 1.º Acosado á plaza.
- 2.º Llegada de príncipes.
- 3.º Corrida de toros.
- 4.º Galán hechizado.
- 5.º Barba rebeldía.
- 6.º Día de visita.
- 7.º El rapto.

Sesión permanente, de 8'45 á 11. Precio: Preferencia, 20 céntimos, general, 10.

Colocación

Se desea para un joven de intachable conducta para cobrador ó cargo análogo. En caso necesario dispone de fianza en metálico. Razón: Ferrel, 50.--Castellón.



GUERRA á los farsantes

Es ya intolerable el incremento que va adquiriendo el curanderismo en todas sus formas y aspectos y el desdoro con que el primer charlatán sin título ni práctica profesional, y podría añadirse sin expresión ni vergüenza, anuncia con verdadero desdoro la curación de las hernias por antiguos y voluminosos que sean y por mejor cazar á los incautos, con cinismo sin igual garantizan la curación radical, en todos los casos y edades.

A charlatanes de ese jase cabría preguntarle, para confundirles: ¿Y á V. quién le garantiza? Consulten éstos con su médico, que no los engañará, y desprecien falsas promesas de curación que yo afirmo que en muchos casos no pueden cumplir esos farsantes.

D. José Pujol

cirujano especialista en la curación de las hernias con 20 años de práctica entre la casa de D. Luís Clauselles, de Barcelona, muy conocida en esta capital tras 11 años de visitarla todos los meses recomendado por el buen concepto que de él tienen los señores médicos y por el testimonio de las curas realizadas, continuará visitando en Castellón el 29 de cada mes en el Hotel de «La Paz» (antes Fonda «Igualadiana»)

«Bragueros de todas clases lo más práctico y moderno para la curación ó retención de las hernias por crónicas y rebeldes que sean»

ESPECIALIDAD EN BRAGUERITOS de cachuchout para la completa y pronta curación de los niños infantes.

TIJERAS OMOPLATICAS para evitar la curación de espaldas.

FAJAS HIPOGASTRICAS para corregir la obesidad, dilatación y abultamiento del vientre.

HORAS DE CONSULTA

De nueve á una y de tres á siete, saliendo en el centro de la noche.

EN TORTOSA

Visitaré el 30 de cada mes de nueve á una en la Fonda Barcelonesa saliendo en el correo de la tarde. Los demás días en su establecimiento Ortopédico La Cruz Roja.

REUS.—16, MONTEROLS, 16.—REUS

Noticias telegráficas

(Servicio de las mañanas)

MADRID

Las próximas elecciones
La proximidad de la contienda electoral ha trastornado la vida política. Los candidatos y los partidarios trabajan activamente. Muchos concejales, designados para presidir las mesas, han renunciado ó anunciado que renunciarán á estos puestos.

Por ahora nada se ha hablado de coaliciones. Los del bloque se hallan divididos; los demócratas han condecorado una candidatura aparte, y esto se comenta y se aduce como razón de que la flamante alianza está á punto de dejar de serlo.

Ha venido á sumerir el disgusto de los liberales el hecho de que D. Melquíades Alvarez, no obstante formar parte del bloque, presente en Pravia, en las elecciones próximas, un candidato propio ante el genitivamente liberal.

Confianza

El Sr. La Cierva se mostraba anoche muy confiado en que serán pronto detenidos los autores de los últimos atentados terroristas de Barcelona.

Respecto de estos dolorosos sucesos, se decía anoche que habían sido descubiertas varias ramificaciones.

Noticia desmentida

Oficiosamente se ha desmentido que Muley Hafid se haya negado á recibir á nuestro embajador extraordinario, el cual ha celebrado varias conferencias con aquél.

Conferencia importante

El Sr. Maura celebró una larga conferencia con el ministro de la Guerra, de la cual entró en vista ni el Sr. Linares ni el jefe del gobierno dieron referencia ninguna á los periodistas. A pesar de ello, puedo asegurarse que en esta conferencia se trató de la nueva ley de Reclutamiento, de la provisión del gobierno militar de Canarias y de la Dirección de la Guardia civil.

Los liberales y las elecciones
Varios liberales fueron ayer á saludar al señor Moret.

Interrogado por un amigo suyo acerca de si los liberales se coaligarán con los republicanos para las elecciones, contestó que era un asunto que merecía ser estudiado detenidamente y que hasta que no transcurrieran algunos días, no podrá manifestar su opinión.

Entre los liberales hay dos criterios distintos: uno contrario á la coalición y otro favorable.

La amnistía

El Sr. La Cierva ha dicho que el proyecto de amnistía contiene muchos detalles y que tiene la seguridad de que será muy bien recibido por la opinión.

Las reformas en Correos

Ayer se reunió en Gobernación la comisión dictaminadora del proyecto de reformas en Correos. Informó el Sr. Lecrera y se emitió dictamen favorable. Dicho proyecto será leído hoy en el Congreso.

Azzati y el terrorismo

Hablando ayer tarde en el Congreso con el Sr. Azzati acerca de la interrelación que hará relativa á los recientes atentados terroristas en Barcelona, ha dicho que hará revelaciones que causarán sensación y que servirán para encanizar á la opinión y á la justicia.

Ha añadido que aludirá á varios diputados solidarios, y muy en particular á los Sres. Cambó y Puig y Cadafah.

BILBAO

LAS COMUNICACIONES MARITIMAS

Asamblea magna

En el domicilio de la Asociación de Navieros se ha celebrado una asamblea magna que ha tenido gran importancia.

Ha presidido la sesión el Sr. Sota y aznar. Entre los asistentes figuraban gran número de representantes de las corporaciones y sociedades que representan las fuerzas vivas del país, los alcaldes de los pueblos de la costa, representantes de los armadores y numeroso público.

Se ha tratado de la obstrucción con que tropieza en ambas Cámaras el proyecto de Comunicaciones marítimas.

Los oradores han acusado á los liberales que mantienen la campaña de obstrucción de sacrificar á la Patria por mantener los dictados de la pasión política.

Han dicho también que los obstruccionistas del proyecto, por ignorancia ó mala fé, hacen que se hunda la industria española.

Se ha acordado por unanimidad y en medio del mayor entusiasmo:

Organizar una manifestación de protesta.

Que vaya á Madrid una comisión llevando una carta que firmarán las personalidades de más importancia é influencia adheridas al acto, la que estará dirigida á los jefes de las diferentes minorías del Parlamento.

En la carta que ha de entregar la comisión á los jefes de minoría se pide á éstos que desistan de seguir en la obstrucción.

BARCELONA

?Por fin?

Se ha descubierto una pista interesante de los autores de los atentados terroristas.

Hay gran expectación.

Recurso de la casa Wickers

En el Tribunal Supremo se ha visto un recurso contencioso-administrativo presentado por la casa Wickers contra una real orden del ministro de Marina que negaba á esta casa constructora el derecho de cobrar una indemnización de 50 mil pesetas por daños y perjuicios sufridos con motivo del contrato de los Canones Moyano.

Ha combatido el recurso el fiscal Sr. Echevarría.

Por teléfono

Conferencia de las 4'10 t.

Madrid, 14.

El Rey

S. M. el Rey ha marchado esta mañana á la Granja de donde no regresará hasta el anochecer.

Firma de Guerra

Antes de emprender su excursión ha despedido con S. M. el Rey el ministro de la Guerra, poniendo á la sazón regía los deberes siguientes:

Ascendiendo á general de división al de brigada Sr. Tovar.

Ascendiendo á general de brigada al general López Herrero.

Disponiendo prese á la sección de reserva el gobernador militar de Tenerife general Monroy.

Nombrando jefe del 11.º Depósito de caballería el coronel D. José Domenech.

Nombrando jefe del regimiento infantería de Covadonga al coronel D. Luis Fridloch que venía desempeñando el cargo de director de la Academia de infantería.

Nombrando director de dicha Academia al coronel Sr. Villalba Riquelme.

Nombrando jefe de la segunda media brigada de Cazadores al coronel señor Paez Jaramillo.

Otros é disposiciones de menor interés.

Firma de Marina

También ha despedido con S. M. el Rey el ministro de Marina que ha puesto á la sazón regía varios asensos reglamentarios y concesión de cruces.

La «Gaceta»

En el diario oficial no aparece como se había anunciado el decreto referente á la concesión de la condecoración.

Las disposiciones que inserta la «Gaceta» carecen de interés.

«A B C»

Este periódico se ocupa de los planes del ministro de Hacienda y después de declararlo un aplauso se dirige á los políticos en general recomendándoles que cuando se presenten á las Cortes los proyectos del señor González Besada, olviden todas las rezelas políticas mirando de buena fé dichos proyectos que tanto han de influir en el bienestar de la nación.

Además dijo el colega, que del número extraordinario que dedicó á las víctimas de los terremotos de Italia, se tienen recaudadas hasta ahora 25.000 pesetas.

Las reinas de la Mi-Careme

San Sebastián.—Ayer se celebró el último festejo en honor de las reinas de los mercedes de París y Ostende.

En el Gran Casino fueron obsequiadas con «champagne».

Hay abandonan esta ciudad las hermosas reinas.

Los príncipes del Japón

Los príncipes de Nishimoto serán obsequiados esta noche con un banquete en la Legación del Japón.

Un robo

Roma.—Han penetrado ladrones en el domicilio de los marqueses de Córdenes que ayer contrayeron matrimonio, apoderándose de 200.000 liras y objetos de valor.

Noticias de Palma

Palma de Mallorca.—Esta mañana han realizado una excursión al castillo de Alaró los elementos regionalistas mallorquinos y ostalenses.

Asistieron al acto los señores señores Rualfó y de Buen. En el lunch que fué servido, brindó el primero de dichos señores afirmando que todas las regiones tienen el mismo derecho á la autonomía.

El gobernador civil ha salido para Menorca, á fin de practicar la visita ordenada por el Sr. Lecrera á todos los gobernadores.

Perseos que los elementos conservadores se proponen ir á las próximas elecciones municipales sin inteligencia alguna con otros partidos políticos; los liberales y republicanos parecen que quieren coaligarse para luchar con mayores probabilidades de buen éxito.

De la capital donostiarra

San Sebastián.—Las reinas de París, Ostende y San Sebastián, hicieron una excursión al Monte Ulite, donde fueron obsequiadas con un espléndido «lunch» en el pabellón del tiro de plómbon.

Después contemplaron el hermoso panorama que se domina desde aquellas alturas, quedando sumamente complacidas.

Las reinas regresaron á la ciudad al anochecer.

La retreta resultó lucidísima.

Formábanla diez carrozas, iluminadas profusamente.

Los grupos de comparsa formábanlos, como en la cabalgata, pierrots, bondes de música, etc.

El desfile lo presenció un gentío inmenso.

Las reinas de París y San Sebastián ocupaban sus respectivas carrozas, y la de Ostende presenció el desfile desde la terraza del Casino.

Después de la retreta se obsequió á las reinas con un vino de honor en el restaurant del Casino.

La reina de Ostende perdió un brazalete

de oro; husooble indumento por todas partes, hasta que el obo de un rato lo encontraron los empleados del Casino, entregándoselo.

A las seis de la mañana ha salido la reina de Ostende con dirección á Pau y Lourdes, y los de París lo harán á las cuatro de la tarde.

El obispo de la diócesis llegó esta tarde á Segura para realizar la visita pastoral.

A fin de mes se le espera en esta capital.

En el monte Ulite continúa hoy el concurso de tiro de plómbon internacional, en el que se concederá un premio de 1.000 francos y medalla de oro.

Conferencia de las 5'10 t.

Congreso

Se abre la sesión á las 3'40.

Preside Dato.

En el banco azul el jefe del gobierno y los Sres. Sánchez Guerra y González Besada.

En cascados y tribunas, regular concurrencia.

Léase el acta de la sesión anterior siendo aprobada por unanimidad.

El Sr. Maura lee el proyecto de amnistía para los condenados que cometieron delitos por medio de la prensa, del grabado y de la palabra en reuniones públicas.

Para los procesados por los mismos delitos declarados en rebeldía será sobreseída la causa tan pronto sea aprobada la ley.

Se concede un plazo de cuatro meses para solicitar suogreso á la amnistía, y en la aplicación de la misma entenderán los ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina.

El Sr. González Besada da lectura al proyecto de reformas económicas en su departamento, entre las que figuran las siguientes:

Creación de un empréstito de mil millones para aplicarlos á obras públicas.

Deudamentización de la Deuda.

Reforma de las leyes pasivas y de los impuestos de céntimos, tributación, utilidades y consumos.

El ministro de Fomento lee su proyecto de ley convirtiendo en canal de riego el canal de Castilla.

Un émulo de Wright

Dicen de Avila que ha llegado á dicha capital con un dirigible de su invención, el francés D'Alat, quien se propone realizar varios pruebas.

De Barcelona

Robo

Un teniente coronel del ejército francés que actualmente se encuentra en ésta, ha denunciado á la policía que ayer le fué sustraida una cartera conteniendo 6.000 francos.

A pesar de las activas pesquisas realizadas no ha podido ser detenido el autor.

H Madrid

Han marchado á la Corte los diputados solidarios Sres. Corner, Zanetti y Calvat. También han salido para el mismo destino el Sr. Cruellas diputado solidario electo, y los Sres. Giner de los Rios y Sol y Ortega.

Perseos ser que los primeros se proponen intervenir en el debate que suscita el proyecto de amnistía reabriendo esa lo más amplio posible.

También interviene en dicho debate el Sr. Giner de los Rios, y probablemente en que se deserrtorará el es interpele al Gobierno sobre la cuestión de Barcelona.

Crimen

En el término de Orpá ha sido hallado el cadáver de José Olat, que presentaba una herida de arma de fuego en la cabeza.

Como presunto autor ha sido detenido y puesto á disposición del juzgado un pastor llamado Martín Lousierloh.

El terrorismo

Continúan practicándose activas diligencias relacionadas con el establecimiento del atentado terrorista del lunes, sin que hasta ahora se tenga pista alguna.

Han despertado expectación los telegramas recibidos, anunciando que el diputado por Valencia Sr. Azzati, abriga el propósito de intervenir en el Congreso, caso de suscitarse el debate sobre el terrorismo, proponiéndose hacer declaraciones que causarían gran sensación.

SUMATORIO.

De la casa Augusto Corrons y compañía

Cotización en Barcelona á las 16'30 de la tarde el día 14 de abril de 1903.

| | |
|-------------|--------|
| Interior | 87'00 |
| Amortizable | 00'00 |
| Colonial | 00'00 |
| Nortes | 80'10 |
| Alicantes | 95'10 |
| Oranes | 27'10 |
| Exterior | 98'80 |
| Interior | 87'85 |
| París | 118'00 |
| Londres | 28'14 |

Imprenta de LA PROVINCIA

